

# Los derechos sexuales y reproductivos en la jurisprudencia interamericana: un análisis crítico del caso *Beatriz y otros vs. El Salvador*

Autores

Belissa Guerrero Rivas\*

Salvador Herencia-Carrasco\*\*

---

## Cómo citar este artículo

Guerrero Rivas, B. y Herencia-Carrasco, S. (2025), Los derechos sexuales y reproductivos en la jurisprudencia interamericana: un análisis crítico del caso Beatriz y otros vs. El Salvador, REV. IGAL, 4 (1), 72 - 83.

\*ORCID 0000-0003-1002-1609

\*\*ORCID 0000-0002-1772-8140

## RESUMEN

En nuestra labor de representantes de víctimas LGBTQ+ ante el tribunal transicional colombiano El caso *Beatriz y otros vs. El Salvador*, decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diciembre de 2024, fue el primer caso en el que este tribunal pudo haberse pronunciado sobre la compatibilidad entre la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la prohibición absoluta del aborto en dicho país. Si bien la Corte Interamericana determina la responsabilidad del Estado, ordenando la adopción de un protocolo de aborto terapéutico, esta decisión deja vacíos argumentativos y normativos que dificultarán su cumplimiento. El propósito del artículo es analizar críticamente este fallo, señalando cómo la Corte Interamericana se alejó de su jurisprudencia sobre derechos sexuales y reproductivos, así como la falta de perspectiva de género y el desarrollo de estereotipos de género en esta sentencia.

### PALABRAS CLAVE:

CORTE INTERAMERICANA, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, ABORTO, SISTEMA INTER-AMERICANO

## ABSTRACT

The case *Beatriz and others v. El Salvador*, decided by the Inter-American Court of Human Rights in December 2024, was the first case in which this court could have assessed the compatibility between the American Convention on Human Rights and the absolute ban on abortion in El Salvador. Although the Inter-American Court determined the responsibility of the state, ordering the adoption of a therapeutic abortion protocol, this decision leaves argumentative and normative gaps that will affect its fulfillment. The purpose of this article is to critically analyze this ruling, pointing out how the Inter-American Court departed from its case law on sexual and reproductive rights, as well as the lack of a gender perspective and the development of gender stereotypes in this decision.

### KEYWORDS:

INTER-AMERICAN COURT, SEXUAL AND REPRODUCTIVE RIGHTS, ABORTION, INTER-AMERICAN SYSTEM

## 1. Introduction

En diciembre de 2024, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) publicó su sentencia en el caso *Beatriz y otros vs. El Salvador* (Corte IDH, Caso Beatriz, 2024). Esta fue la primera decisión en la que la Corte IDH tenía la posibilidad de determinar si la prohibición total del aborto que existe en la legislación penal salvadoreña era contraria o no a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Para los familiares de la víctima y organizaciones que trabajan en derechos sexuales y reproductivos, este caso significaba un impulso a la jurisprudencia interamericana en derechos sexuales y reproductivos. De forma específica, este caso significaba una primera oportunidad para que la Corte IDH determinara si la prohibición absoluta del aborto, la cual criminaliza incluso los embarazos que pueden tener un riesgo sobre la vida y salud de la mujer, es compatible o no con la CADH y la Convención de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Desde la entrada en vigor de la CADH en 1978, la Corte IDH ha desarrollado una amplia jurisprudencia para la protección de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en las Américas (Hennebel & Tigroudja, 2022).

Esta labor debe ser reconocida, pues demuestra el desarrollo creciente de sus decisiones para la protección de los derechos humanos de las mujeres, consolidado con la adopción de la Convención de Belém do Pará (Araujo & Barros, 2024), la cual incluye el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos (Corte IDH, 2021). Contrario a lo esperado, la decisión de la Corte IDH no respondió a la pregunta específica sobre la convencionalidad de la prohibición total del aborto. Esta pregunta, central para el presente caso, se presentó a la Corte IDH tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como por la representación de las víctimas. De hecho, la CIDH, en su informe de fondo sobre este caso, señaló que se debe “[...] determinar si la intervención del poder punitivo del Estado prohibiendo de manera absoluta la interrupción voluntaria del embarazo es compatible con el marco de protección del derecho internacional de los derechos humanos y las salvaguardias existentes desde una perspectiva convencional respecto de los derechos humanos de Beatriz” (CIDH, Informe No. 9/20 Caso 13.378 para 144, 204-205). Además, la CIDH consideró que la criminalización absoluta del aborto es un delito que genera un impacto desproporcionado en las mujeres y las niñas en situación de pobreza, y que dicha criminalización se basa en estereotipos contra las mujeres, lo que genera violencia a partir del rol de su maternidad y de su función reproductiva. Aunque la Corte IDH ordenó que El Salvador adoptara un protocolo de aborto terapéutico (Corte IDH, Caso Beatriz, para. 245.7), el fallo ignoró la existencia de la prohibición total que existe en ese país hasta hoy. En este trabajo se sostiene que la sentencia del caso Beatriz se apartó de los principios básicos de estructura normativa, dificultando la adopción de normas y políticas públicas que aseguren el acceso libre y seguro a servicios públicos relacionados con la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

El presente artículo analizará principalmente el contenido de la sentencia en el caso Beatriz e identificará las limitaciones y los problemas argumentativos del fallo. Para este fin, en la primera parte se producirá un breve recuento de la jurisprudencia de la Corte IDH sobre los derechos sexuales y reproductivos, así como sobre la salud obstétrica (Celorio, 2018). En la segunda parte, se elaborará un recuento de los hechos del caso Beatriz. A partir de esto, en la tercera parte, se analizarán los principales elementos jurídicos y se expondrán algunas reflexiones.

En el presente caso, la Corte IDH pasó por alto el debate sobre el aborto. Con esto dejó pasar la oportunidad de contribuir para evitar que situaciones como las que vivió Beatriz se vuelvan a repetir ni en El Salvador ni en otro Estado parte de la CADH. Sin embargo, la sentencia, al no abordar la discusión en torno de la prohibición absoluta del aborto, ordenó medidas que no son suficientes para evitar que las mujeres [y otras personas con posibilidad de gestar] sigan poniendo en riesgo su vida y su salud, especialmente aquellas que reciben servicios del sistema público de salud.

## 2. Los derechos sexuales y reproductivos con anterioridad al caso *Beatriz vs. El Salvador*

Desde la sentencia del caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, publicada en el 2012, cuando la Corte IDH analizó por primera vez la prohibición de la fertilización in vitro en Costa Rica (Morgan, 2021), este tribunal ha venido consolidando su jurisprudencia en materia de derechos sexuales y reproductivos (Celorio, 2018), la cual incluyó el desarrollo del derecho a la salud obstétrica en el caso *Britez Arce vs. Argentina*, de 2016. En este caso, la Corte determinó, por ejemplo, que el derecho a la vida, consagrado en el Art. 4.1 de la CADH, no es absoluto y que este debe analizarse de acuerdo con cada caso concreto. Así, determinó que el Art. 4.1 debe cumplirse en conjunto con el corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos, enfatizando que el término "en general" en la protección de la vida desde la concepción no implica una protección absoluta (Corte IDH, *Artavia Murillo*, paras. 186-187) y, por tanto, es gradual. Un embrión no puede considerarse *sujeto de derechos* en la misma proporción que las personas nacidas.

En esta misma sentencia, la Corte IDH estableció que la autonomía reproductiva es un derecho vinculado a la dignidad, la vida privada y la libertad de decisión sobre la reproducción (Corte IDH, *Artavia Murillo*, paras. 141-147). Dicha sentencia no solo fue un hito para los derechos sexuales y reproductivos en la región (Landa, 2016), sino que, a partir de ella, la Corte IDH fue dándole alcance y contenido a los derechos sexuales y reproductivos (Ronconi, 2024).

La Corte IDH también ha analizado cómo los estereotipos de género y discriminación juegan un papel relevante de barrera que impide garantizar los derechos sexuales y reproductivos. Ya en el caso *Artavia Murillo*, esta Corte señalaba que la prohibición de la fertilización in vitro reforzó los estereotipos de género, y que estos afectaban, de forma desproporcionada, a las mujeres (Corte IDH, *Artavia Murillo*, paras. 297-300). Siguiendo esta lógica en el caso *I.V. vs. Bolivia* del 2016, la Corte IDH determinó que los estereotipos de género afectan de forma desproporcionada a las mujeres (Corte IDH, *Caso I.V.*, paras 185-188) en situaciones de esterilizaciones forzadas.

Recientemente, en el caso *Manuela vs. El Salvador*, usando la jurisprudencia emitida en el caso boliviano, la Corte reconoció que la libertad y autonomía de las mujeres en materia de salud reproductiva ha sido históricamente limitada (Duhaime Et Tapias, 2022), restringida por los estereotipos de género, en los cuales a los hombres se les da un rol preponderante sobre adopciones de decisiones sobre el cuerpo de las mujeres, y éstas son vistas como entes reproductivos por excelencia (Corte IDH, *Caso Manuela*, para. 441). En ese mismo caso, la Corte determinó la existencia de desventajas estructurales -tales como ser mujer de escasos recursos, ser analfabeta y vivir en una zona rural- como discriminación interseccional, siendo este perfil el de la mayoría de las mujeres juzgadas por homicidio agravado a consecuencia de un aborto espontáneo (Corte IDH, *Caso Manuela*, para. 253).

Para llegar a estas conclusiones, la Corte IDH ha analizado los hechos según los diversos estándares internacionales en la materia (Pickles, 2025) y, en muchas ocasiones, haciendo suyos estos estándares. Por esto, con estos avances en materia de derechos sexuales y reproductivos, el caso *Beatriz* representaba la oportunidad de que la Corte IDH consolidara su jurisprudencia y avanzara hacia la determinación de si la prohibición total del aborto es compatible o no con la CADH y demás instrumentos interamericanos, especialmente, con la Convención de Belém do Pará (Araujo Et Barros, 2024).

## 3. Los hechos del caso *Beatriz vs. El Salvador*

El Código Penal de El Salvador, adoptado en 1998, modificó el tipo penal del aborto, estableciendo una prohibición absoluta,<sup>1</sup> independiente de las causas. Es decir, en dicho país, el aborto no admite ninguna excepción para ser punible, aun en casos en los que estos sean medicamente necesarios para salvaguardar la vida y la salud de la mujer, o incluso en casos de violación sexual. Es más, el título que regula el aborto en el Código Penal salvadoreño se llama delitos relativos a la vida del ser humano en formación y desde el 2001, la Constitución salvadoreña fue reformada para que, en su inciso 2 del artículo 1°, se estableciera que se "reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción".<sup>2</sup>

<sup>1</sup> ABORTO CONSENTIDO Y PROPIO

Art. 133.- El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare serán sancionados con prisión de dos a ocho años. Código Penal de El Salvador, Decreto Legislativo No. 1030, 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio de ese año, y entró en vigor el 20 de abril de 1998.

<sup>2</sup> Constitución de la República de El Salvador. Decreto No. 38, 15 de diciembre de 1983.

El caso *Beatriz* se inicia en el año 2013. *Beatriz* era una mujer rural salvadoreña que vivía en una situación de pobreza. En dicho año, ella se embarazó por segunda ocasión. Rápidamente, el personal médico determinó que el feto poseía una malformación congénita de anencefalia (Corte IDH, *Caso Beatriz*, para. 46), por lo que su embarazo fue declarado de alto riesgo, a tal grado que, de continuar con este, ella habría podido morir (Corte IDH, *Caso Beatriz*, paras. 48-49). En El Salvador, *Beatriz* y su familia intentaron todo lo posible por interrumpir su embarazo, pues ella quería seguir viva para poder criar a su primer hijo. Incluso, ella sometió un amparo ante la Sala de lo Constitucional, máximo tribunal e intérprete de la Constitución salvadoreña, con el fin de que ésta ordenara la interrupción, sobre la base de los exámenes médicos que certificaban el peligro que dicho embarazo podría representar para su vida y su salud. Sin embargo, dicha Sala no permitió que se llevara a cabo la interrupción, alegando que el artículo 1°, inciso 2, de la Constitución mandaba la protección desde el momento de la concepción de la vida humana, y que los médicos serían los indicados para decidir clínicamente la forma para garantizar tanto la vida de la madre como la del *nasciturus* (Sala de la Constitucional, 2013). Ante las complicaciones de salud que *Beatriz* padecía, el equipo médico le realizó una cesárea. El producto de la concepción anencefálica falleció a las pocas horas de realizada la cesárea a *Beatriz* (Corte IDH, *Caso Beatriz*, paras. 69-70).

El caso *Beatriz* fue llevado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), por estas presuntas violaciones: el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, las garantías judiciales, la vida privada, la igualdad ante la ley, la protección judicial y derecho a la salud, consagrados en los artículos 41, 5.1, 5.2, 8.1, 9, 11.2, 11.3, 24, 25.1, 26 de la CADH, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado. Adicionalmente, se alegaron presuntas violaciones a los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante "CIPST") y el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Pará.

Al analizar el fondo del asunto, la Corte IDH determinó que la falta de un protocolo médico creó una inseguridad jurídica (Corte IDH, *Caso Beatriz*, para. 135), la cual violó la integridad, la vida privada y la salud de *Beatriz* (Corte IDH, *Caso Beatriz*, paras. 154 y 245). Por esto, ordenó al Estado salvadoreño adoptar un protocolo médico para atender embarazos que pusieran en riesgo la vida y la salud de las mujeres salvadoreñas (Corte IDH, *Caso Beatriz*, para. 245.7), así como la organización de cursos de capacitación de salud para casos de embarazos riesgosos (Corte IDH, *Caso Beatriz*, para. 245.8), entre otras medidas. Pese a lo anterior, es indispensable destacar que la legislación salvadoreña que castiga todo tipo de abortos continúa vigente en ese país, por lo que la ausencia de un protocolo terapéutico es consecuente con la legislación penal del Estado.

Para quienes escribimos este artículo, la ausencia de la Corte IDH para determinar si la prohibición total del aborto es contraria a las obligaciones interpuestas por la Convención Americana o no es el punto medular de fondo que podría haber cambiado el rumbo de miles de mujeres salvadoreñas que se enfrentan a la necesidad de interrumpir su embarazo, y que la Corte Interamericana prefirió omitir.

#### 4. Las omisiones de la Corte IDH en su fallo del *Caso Beatriz*

Como se estableció en la sección anterior, la Corte IDH no determinó si la prohibición total del aborto era compatible con las obligaciones que se derivaban de la Convención Americana. Sin embargo, a nuestro juicio, la falta del análisis de fondo sobre este precepto promueve que la sentencia sea incoherente, pues se centra en la inseguridad jurídica sin contestar si es posible respetar la CADH y criminalizar el aborto en todas sus dimensiones.

El juez Sierra Porto, quien terminó su mandato en diciembre de 2024, en su voto concurrente y parcialmente disidente de la sentencia en el caso *Beatriz* (Corte IDH, *Caso Beatriz*, voto Sierra Porto) hace un claro recuento de toda la jurisprudencia interamericana omitida, de la falta de perspectiva de género y de la tolerancia de estereotipos de género en la sentencia (Corte IDH, *Caso Beatriz*, voto Sierra Porto). Con esta decisión, la Corte IDH dejó en desprotección a cientos de niñas, mujeres y personas gestantes en el continente americano.

La Corte IDH, hasta antes del *Caso Beatriz*, había tenido una jurisprudencia progresista (Sababria-Moyano, et al., 2019) en materia de derechos sexuales y reproductivos (Castaldi, 2024). Sin embargo, las omisiones hechas en esta sentencia fueron calificadas por el exjuez Sierra Porto como

"groseras" (Corte IDH, *Caso Beatriz*, voto Sierra Porto, paras. 9, 25 y 45).

De esta manera, en el tema de la jurisprudencia omitida, el voto in comento señala que, en el Caso Beatriz el planteamiento no se analizó desde la perspectiva de salud sexual y reproductiva, como lo hizo en el caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, así como en el caso I.V vs. Bolivia (Corte IDH, *Caso Beatriz*, voto Sierra Porto, paras. 10-12). Por el contrario, la Corte IDH basa su análisis de fondo en la mera ausencia de un protocolo médico con el que no cuenta el Estado salvadoreño.

Llama la atención, no obstante, que la Corte IDH omita el tradicional, y a veces superado, análisis de la pirámide de Kelsen (Gaviria Díaz, 2010). Este análisis establece las jerarquías que deben existir en un ordenamiento jurídico, en la cual, una norma de menor grado normativo, como un protocolo de salud, no puede contradecir a una norma de mayor grado normativo, como el Código Penal salvadoreño, que expresamente prohíbe el aborto bajo cualquier circunstancia.

Por ello, que no existiera un protocolo médico para atender situaciones a las que se enfrentó Beatriz es simple coherencia jurídica del ordenamiento salvadoreño y no, una omisión, como lo entiende la Corte IDH. Este punto sobre la criminalización del aborto y sus consecuencias en El Salvador fue ampliamente desarrollado por el voto parcialmente disidente del juez Sierra Porto (Corte IDH, *Caso Beatriz*, voto Sierra Porto, paras. 38-43). Es más, en los hechos que la Corte IDH establece como probados, se presenta la posición de la Ministra de Salud de la época, quien informó a la Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo que "no existen protocolos en nuestro país, debido a que legalmente no es permitido ningún tipo de aborto, sin embargo, al hacer las consultas en lo pertinente a organismos internacionales, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) nos remite Protocolos Internacionales de atención, los cuales podrán ser aplicados si en nuestro país se permite dicha práctica." (Corte IDH, *Caso Beatriz*, para. 59).

Hemos dejado a propósito esta cita de la propia sentencia, pues la Ministra de Salud, al momento de los hechos, reconocía que ningún protocolo médico hubiese sido aplicable sin que hubiese una modificación de la norma penal. Si esto era válido en el 2013, esto sigue siendo válido al momento de la audiencia pública y al momento de haberse adoptado la sentencia. Esto es importante destacarlo, ya que, más allá de teorías jurídicas o principios básicos de jerarquía normativa ignorados por la sentencia de la Corte IDH, la funcionaria pública salvadoreña indicaba de una situación insalvable: la inclusión del aborto terapéutico en el país pasa por reformar, previamente, el Código Penal. En este caso, la Corte IDH pudo haber realizado un control de convencionalidad sobre este tipo penal, e incluso, de la Constitución salvadoreña.

Un análisis convencional de estas normas hubiese contribuido a esclarecer las obligaciones del Estado relacionadas con el aborto terapéutico. Sin embargo, al no pronunciarse sobre este punto, que fue una de las preguntas de fondo del caso, el fallo no estuvo claro y generó incertidumbre. Es de hacer notar que la mayoría de los jueces sabían de esta situación (este punto fue puesto de manifiesto en la audiencia y en las deliberaciones), pero, aun así, ordenaron la adopción de un protocolo sin analizar la convencionalidad de este delito contemplado en el Código Penal.

Pese a la omisión anterior, al momento de dictar las reparaciones -en particular, las medidas de garantías de no repetición (Corte IDH, *Caso Beatriz*, para. 212-213)- la Corte IDH le ordenó al Estado salvadoreño adoptar todas las medidas necesarias para dar directrices y guías tanto al personal médico como judicial en los casos en los que la vida y la salud de las mujeres se pusiera en riesgo, incluyendo la emisión de un protocolo o cualquier normativa para garantizar la seguridad jurídica en las situaciones como las que enfrentó Beatriz. La Corte IDH le ha dado el plazo de un año para el cumplimiento de esta medida de reparación, la cual es de obligatorio cumplimiento. Luego de cumplido este plazo, el Estado deberá informar a la Corte cómo ha cumplido con esta decisión. Será en las audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia en que la Corte IDH valorará la actuación del Estado salvadoreño.

#### 4.1. La protección de la autonomía reproductiva

El análisis de un caso de interrupción del embarazo, sin tener en cuenta la autonomía reproductiva, la cual ha sido históricamente limitada (Smyth, 2024), restringida o anulada por estereotipos de género, es una omisión lamentable (De Cicco, 2020). Ya la Corte IDH, desde *Artavia Murillo*, determinaba que la autonomía reproductiva y su alcance diferenciado dirigido a las mujeres hace que estas gocen de una vida libre de violencia (Fanni, 2018), por lo que los Estados tienen la obligación de implantar

medidas de corte diferenciado para evitar diversos tipos de violencia (Corte IDH, *Caso Artavia Murillo*, para. 150).

En el Caso *Manuela vs. El Salvador*, la Corte IDH conoció, por primera vez, el adverso contexto para ejercer los derechos sexuales y reproductivos, en particular, el derecho al aborto en El Salvador. Estableció que la atención médica sin discriminación tiene que reconocer las necesidades de las mujeres, que son diferentes a las de los hombres, y, por tanto, es necesario brindar servicios especializados para ellas (Corte IDH, *Caso Manuela*, para. 193).

De igual forma, la Corte IDH también determinó que, para proteger a las mujeres de discriminación, deben considerarse las desventajas estructurales a las que estas pueden enfrentarse las mujeres, que buscan un servicio de sexual reproductivo, como la misma condición de ser mujer, tener escasos recursos y habitante de habitar en una zona rural (Corte IDH, *Caso Manuela*, para. 263). Lamentablemente, la Corte IDH no tomó en consideración esta jurisprudencia para el *Caso Beatriz*, a pesar de disponer de condiciones a las que también se enfrentó Beatriz.

## 4.2. ¿Un protocolo dirigido a un contexto adverso para derechos sexuales y reproductivos?

Para nadie es desconocido que El Salvador posee una de las leyes más restrictivas en materia de aborto (Amnistía Internacional, 2014), y que año tras año causa violaciones a los derechos de las mujeres. Desde el *Caso Manuela*, diversos expertos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) llamaron a la despenalización del aborto en El Salvador (ONU, 2021). Sin embargo, la Corte IDH no entró al fondo del asunto para analizar si la penalización del aborto es compatible con las obligaciones en materia de derechos humanos. Esta se limitó a ordenar a la creación de un protocolo médico, desconociendo no sólo la jerarquía normativa del Código Penal salvadoreño, sino todo el contexto adverso que existe en El Salvador para ejercer derechos sexuales y reproductivos, y las desventajas estructurales a las que se enfrentan las mujeres de ese país centroamericano.

Una de las principales contribuciones de la Corte IDH ha sido la adopción de medidas de reparaciones precisas y completas (Corte IDH, 2021). La claridad en la parte resolutive no solo es un elemento vindicativo para las víctimas, sino que establece una guía bien definida de qué es lo que el Estado debe realizar. En la parte resolutive del *Caso Beatriz*, si bien la Corte IDH ordenó la adopción de un protocolo, el vacío argumentativo frente a la norma penal vigente contribuyó a la incertidumbre. Es incierto saber si es que El Salvador adopta un protocolo de aborto terapéutico o si este será cumplido por las autoridades de salud del país, sabiendo que pueden ser sancionados penalmente. Cabe destacar que, en la actualidad, el Código Penal castiga hasta con doce años de prisión e inhabilitación profesional al personal médico que practique cualquier tipo de aborto.

Es difícil creer que un protocolo, por sí mismo, hará que una norma penal sea desatendida, y posibilite la creación de un ambiente favorable para el ejercicio de los derechos reproductivos y los derechos de las mujeres. En este caso, la Corte IDH debió haber declarado que la prohibición total del aborto es contraria a la CADH, ordenando al Estado la reforma de este tipo penal, la adopción de un protocolo de aborto terapéutico, la organización de cursos de capacitación y la asignación de recursos que aseguren la prestación de este servicio en la red de salud pública del país. En este caso, la falta de claridad de la Corte IDH contribuye a que mujeres, especialmente de escasos recursos que deben usar el sistema público de salud, sigan estando desprotegidas frente a abusos y violaciones a su salud sexual y reproductiva.

En el *Caso Manuela*, la Corte IDH ya había reconocido que la falta de atención médica en los hospitales públicos salvadoreños en los casos de embarazos y partos (en el contexto de la criminalización del aborto en el país) constituye un acto de discriminación (Corte IDH, *Caso Manuela*, para. 254).

Como indica el juez Sierra Porto en su voto que la Corte IDH haya declarado violar el artículo 2 de la CADH (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), por falta de protocolos médicos, sin analizar el artículo 7.e de la Convención de Belem do Pará, la cual establece la necesidad de adoptar medidas, modificar o abolir leyes, prácticas jurídicas o consuetudinarias que permitan o toleren la violencia contra las mujeres es una omisión lamentable (Corte IDH, *Caso Beatriz*, Voto Sierra Porto, para. 54).

<sup>3</sup> ABORTO AGRAVADO

Art. 135.- Si el aborto fuere cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, será sancionado con prisión de seis a doce años. Se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período.

Código Penal de El Salvador, Decreto Legislativo No. 1030, 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio de ese año, y entró en vigor el 20 de abril de 1998.

De acuerdo con lo establecido por el juez Sierra Porto, la Corte IDH tampoco consideró la posibilidad que tenía que Beatriz de tomar decisiones sobre su propio cuerpo. Basta con revisar el expediente judicial para encontrar su dicho ante la Sala de lo Constitucional expresando su deseo de interrumpir el embarazo, ante la inviabilidad del feto y de las consecuencias a su salud (Corte IDH, Caso Beatriz, Voto Sierra Porto, para. 26). Lo anterior también tiene un tinte discriminatorio, puesto que las mujeres cuyos medios económicos les permiten acudir a servicios de salud privados no pasan por este tipo de escrutinio para tomar decisiones sobre su cuerpo.

Como se ha dicho anteriormente, la Corte IDH ignoró responder a la pregunta de si la prohibición total del aborto, incluyendo situaciones en las que la vida de la mujer está en peligro, es compatible con la Convención Americana. Para un Tribunal que cita mecanismos y organismos de las Naciones Unidas como fuente de autoridad, en el Caso de Beatriz optó por el silencio. Los estándares internacionales desarrollados por la ONU han señalado que la prohibición total del aborto y la criminalización de las mujeres constituyen una violación a sus derechos e, incluso, podrían convertirse en una forma de tortura o trato cruel inhumano y degradante<sup>4</sup>.

## 5. Desafíos para el avance de los derechos sexuales y reproductivos en el Sistema Interamericano

Al finalizar su voto disidente en la sentencia de Beatriz, el juez Sierra Porto señalaba que las posiciones de determinados gobiernos o grupos de interés en la región no pueden determinar el acento en las decisiones de la Corte IDH. Cerraba su voto indicando que esperaba que el tribunal interamericano retomara el norte y fallara al amparo exclusivo de sus competencias y obligaciones como máximo intérprete de la CADH (Corte IDH, *Caso Beatriz*, Voto Sierra Porto, para. 59).

Esta crítica hacia el aumento de la influencia de sectores contrarios al desarrollo de derechos sexuales y reproductivos por parte del SIDH no es exclusivo al debate en torno del fallo del Caso Beatriz. En el caso de la CIDH, esta posición también se ha puesto de manifiesto en informes recientes de este organismo internacional. Por ejemplo, en dos de sus recientes informes de país (CIDH, El Salvador, 2024 y CIDH, Honduras, 2024) y en su Informe Anual de 2023 (CIDH, Informe Anual, 2024, pág. 648), la CIDH, por primera vez, tuvo votos disidentes resquebrajando el tradicional consenso interamericano que había prevalecido en sus informes en los que monitorea las situaciones de los derechos humanos. Así, en los informes de país de Honduras y en el informe sobre el estado de excepción en El Salvador, el comisionado Carlos Bernal Pulido, relator para El Salvador; el comisionado Stuardo Ralón, relator para personas privadas de libertad; y la comisionada Gloria Monique de Mees, relatora para Venezuela han emitido votos disidentes, expresando su informidad con dichos informes.

En el caso del informe de Honduras (CIDH, Honduras, 2024, pág. 346), el punto de inflexión fueron precisamente los derechos sexuales y reproductivos. En este informe, alegaron que el no nacido tiene derechos, y la objeción de conciencia no es un obstáculo para la realización de dichos derechos. Esta posición desconoce la misma jurisprudencia ni los estándares interamericanos en la materia. Los mismos argumentos fueron dados en la parte relacionada con El Salvador en el Informe Anual de 2023 de la CIDH (CIDH, Informe Anual, 2024, pág. 648) por el comisionado Bernal Pulido.

En el informe sobre el estado de excepción en El Salvador, el comisionado Bernal Pulido, acompañado por el comisionado Ralón, en su voto disidente (CIDH, Informe Estado de Excepción, 2024, pág. 324), cuestionó la metodología, rigurosidad de fuentes y selección de testimonios. Si bien es posible cuestionar los métodos de trabajo de la CIDH, lo cierto es que los utilizados en este informe se ciñen a una metodología empleada desde hace varias décadas por este organismo internacional. Esta metodología es, incluso, consecuente con las mejores prácticas internacionales sobre documentación de violaciones graves a derechos humanos, como el Protocolo de Minnesota.<sup>5</sup> En el Caso Beatriz, grupos contrarios a derechos sexuales y reproductivos intentaron presionar a la Corte IDH

<sup>4</sup> Art. 135.- Si el aborto fuere cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas Comité contra la Tortura, "Examen de los informes presentados por los Estados Parte con arreglo al artículo 19 de la Convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Paraguay", Doc. de la ONU. CAT/C/PRY/CO/4-6, 14 de diciembre de 2011, párr. 22. Véase también en términos similares, Comité contra la Tortura, "Examen de los informes presentados por los Estados Parte con arreglo al artículo 19 de la Convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Nicaragua", Doc. de la ONU. CAT/C/NIC/CO/1, 10 de junio de 2009, párr. 16.; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos, OHCHR | Los derechos a la salud sexual y reproductiva; Comité CEDAW, Recomendación General 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, Doc. de la ONU. CEDAW/C/GC/35 (2017), párr. 18; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N.º 22, párr. 10; Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Doc. de la ONU. A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016, párr. 43.

para obtener una sentencia de acuerdo con sus intereses (El Faro, 2024). No obstante, la presión de estos grupos no es nueva, y, no solo pasa en la Corte IDH, sino también en la CIDH, como hemos expuesto anteriormente.

Como puede evidenciarse, el avance de los grupos conservadores es una realidad en el mecanismo regional. Y como ya acotaba el juez Sierra Porto en su voto, los mecanismos internacionales de protección a derechos humanos deben cumplir su función fuera de injerencias y amparados únicamente en sus competencias.

Quienes escribimos hemos sido críticos de la forma como la Corte IDH razonó esta sentencia, igual que ha quedado establecido a lo largo de este artículo. Pero también observamos que la Corte, al ordenar las reparaciones de no repetición (Corte IDH, Caso Beatriz, para. 212-213), le ordena al Estado salvadoreño que, para cumplir esta sentencia, tiene que adoptar todas las medidas necesarias, incluida la adopción de un protocolo, a fin de garantizar la seguridad jurídica en casos en los que la vida y la salud de las mujeres estén en peligro por la imposibilidad de interrumpir un embarazo. La Corte le recuerda a El Salvador que, al haber ratificado la CADH, todos los órganos y las autoridades estatales están sometidos a dicho tratado. Por lo que les exige a las autoridades salvadoreñas a ejercer de oficio un control de convencionalidad de las normas internas frente a los derechos resguardados en la CADH y de la interpretación que la Corte IDH ha hecho de ellos, como máximo órgano de interpretación del tratado interamericano.

En ese sentido, es claro que El Salvador, para poder cumplir fielmente a la sentencia de Beatriz, tendrá que revisar toda su legislación, incluida el Código Penal salvadoreño e incluso su Constitución, a la hora de promulgar no solo el protocolo, sino cualquier otra medida que emita para la ejecución de la sentencia. Por tanto, la derogación del tipo penal que prohíbe el aborto en todas sus formas no es opcional para El Salvador, sino que es cumplir con la orden de adoptar todas las medidas para garantizar la seguridad jurídica que puso en riesgo la vida y salud de Beatriz.

Es por ello por lo que el diálogo que la Corte IDH y el Estado entablen durante el proceso de supervisión del cumplimiento de esta sentencia debe ser de máxima prioridad, no sólo para las víctimas y sus familiares y las organizaciones que litigaron este caso, sino para toda la comunidad interamericana en su conjunto, incluida los Estados, que sigue de cerca el desarrollo de los derechos de las mujeres y de los derechos sexuales y reproductivos en el continente. Lo anterior garantizaría que las omisiones que la Corte IDH tuvo al dictar esta sentencia se vieran subsanadas.

## 6. Conclusiones

El propósito de este artículo fue analizar críticamente el contenido del fallo *Beatriz y otros vs. El Salvador*. La Corte IDH ha sido pionera en el reconocimiento y la protección de los derechos sexuales y reproductivos a la luz de la CADH y la Convención de Belém do Pará. Pero, en este caso, la ambigüedad de la Corte IDH y su reticencia a analizar el tipo penal que prohíbe el aborto en El Salvador, aun en caso de peligro para la vida de la madre, contribuye a la incertidumbre que puede seguir poniendo en riesgo la vida de mujeres embarazadas.

La Corte IDH, en este caso, debió haber ordenado la reforma del tipo penal que sanciona el aborto en todas sus formas, la adopción de un protocolo terapéutico, la revisión de los actuales programas de capacitación y, eventualmente, la asignación de recursos públicos. Al no pronunciarse de forma autónoma sobre la norma penal y ordenarle al Estado, vía reparación, un análisis de convencionalidad de oficio de toda su normativa interna, a fin de brindar seguridad jurídica, no es garantía que impida a que el personal médico sea investigado y procesado por aplicar dicho protocolo, en particular, en un país donde la criminalización del aborto ha atado de manos a dicho personal y ha encarcelado a mujeres de comunidades empobrecidas por emergencias obstétricas. El reconocimiento y la protección de los derechos humanos requiere de normas y lineamientos claros. Por esto consideramos que, tal como fue aprobada la decisión de fondo, el fallo del Caso Beatriz fue una oportunidad perdida.

Quedará por verse qué recepción le dará que el Estado salvadoreño a esta decisión y a las medidas de cumplimiento. Por ello, debemos estar atentos al proceso de supervisión de esta sentencia y verificar si, a un año de la decisión, El Salvador ha implantado todas las medidas, incluida la derogación de su código penal para cumplir con lo mandado vía reparaciones en esta sentencia. Lo anterior,

<sup>5</sup> Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de muertes potencialmente ilícitas. HR/PUB/17/4. 2017.

no impide que el SIDH siga avanzando en la protección y el desarrollo de los derechos sexuales y reproductivos.

Entonces la pregunta que queda es la siguiente: ¿Qué hará la Corte cuando otro caso parecido al de Beatriz toque a su puerta? Confiamos en que la Corte IDH pueda retomar su jurisprudencia de forma clara y dar la oportunidad a que las sentencias cuenten con perspectiva de género y enfoques diferenciados para atender los derechos de las mujeres, sea en hospitales públicos como en los privados.

## Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional. Al borde de la muerte: Violencia contra las mujeres y la prohibición del aborto en El Salvador. AMR2900314. 25 de octubre de 2014.
- Araujo, D. N. & Barros, J. N. (2024). Sustainable Development and the Women's Movement of the Belém Islands. *Revista de Administração Contemporânea*, 28(6), 1–36.
- Castaldi, L. J. (2024). Litigio estratégico para el derecho a abortar en los Casos «Manuela y Beatriz vs. El Salvador» ante la Corte IDH: resultados inusitados y posibles efectos. *Persona y Derecho*, 90, 187–274.
- Celorio, R. (2018). Autonomía, Mujeres y Derechos: tendencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, 20, 1–34.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2023. Capítulo IV. A Desarrollo de los derechos humanos en la región. Voto Razonado del Comisionado Carlos Bernal Pulido sobre la sección correspondiente a El Salvador del Capítulo IV.A del Informe Anual 2023. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1 31 diciembre 2023.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24 28 de junio de 2024.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Situación de Derechos Humanos en Honduras. OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24 24 de marzo de 2024.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 9/20. Caso 13.378. Fondo. Beatriz. El Salvador. 3 de marzo de 2020.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Artavia Murillo y otros* (Fecundación in Vitro) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257 (Corte IDH, Artavia Murillo).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Beatriz y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2024. Serie C No. 549 (Corte IDH, *Caso Beatriz*).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474 (Corte IDH, *Caso Brítez Arce*).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso I.V. vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329 (Corte IDH, Caso I.V.).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Manuela y otros vs. El Salvador*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441 (Corte IDH, *Caso Manuela*).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia No. 4: Derechos Humanos de las Mujeres. Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia No. 32: Medidas de Reparación. Corte IDH.
- De Cicco, A. O. (2020). El impacto del caso Artavia Murillo en materia de derechos reproductivos. *Revista Derecho y Salud*, 5, 185–195.
- Duhaime, B., & Tapias Torrado, N. R. (2022). The Inter-American System's Recent Contributions to the Development of Women's Human Rights Standards. *Revue Québécoise de Droit International*, 211–246.
- El Faro. Aliados del Estado salvadoreño en el caso Beatriz buscan desacreditar a la Corte IDH. 25 de septiembre de 2024. Disponible en [https://elfaro.net/es/202409/el\\_salvador/27566/Aliados-del-Estado-salvadore%C3%B1o-en-el-caso-Beatriz-buscan-desacreditar-a-la-Corte-IDH.htm](https://elfaro.net/es/202409/el_salvador/27566/Aliados-del-Estado-salvadore%C3%B1o-en-el-caso-Beatriz-buscan-desacreditar-a-la-Corte-IDH.htm)

- Expertos ONU: El Salvador debe modificar las leyes de salud reproductiva tras decisión de la Corte Interamericana. 6 de marzo 2021.
- Fanni, S. (2018). The Protection of the Right to life at the Intersection between Reproductive Rights and Scientific Progress in the Jurisprudence of the Inter- American Court of Human Rights and the European Court of Human Rights. *Araucaria (Triana)*, 20(40), 655–732.
- Gaviria Díaz, C., Fuentes Contreras, E. H., Montoya Brand, M., Mejía Quintana, O., & Bustamante, T. (2010). *Hans Kelsen: una teoría pura del derecho* (Primera edición.). Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Relaciones Internacionales y Ciencias Jurídicas y Políticas, Programa de Derecho.
- Júlia Silva Gonçalves, & Sheila Stolz. (2025). Obstetric violence as a violation of the due diligence standard in the Inter-American Human Rights System. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 58 (172).
- Hennebel, L., & Tigroudja, H. (2022). *The American Convention on Human Rights: a commentary*. Oxford University Press.
- Landa, C. (2016). Los derechos sexuales y reproductivos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Direitos Fundamentais & Justiça*, 10(35), 47–78.
- Morgan, L. M. (2021). Costa Rica's Oversized Role in Latin American Sexual and Reproductive Rights Lawfare. *Revista Direito GV*, 17(3), e2137-. <https://doi.org/10.1590/2317-6172202137>
- Pickles, C. (2025). Emerging human rights standards on obstetric violence and abuse during childbirth. *International Journal of Gynecology and Obstetrics*. <https://doi.org/10.1002/ijgo.70174>
- Ronconi, L. (2024). Not One Step Back: Lessons Learned and Challenges in a Consolidate Agenda of Sexual and Reproductive Rights in the Inter-American Court of Human Rights. *The Age of Human Rights*, 22.
- Sanabria-Moyano, J. E., Merchán-López, C. T., & Saavedra-Ávila, M. A. (2019). Estándares de protección del Derecho Humano a la salud en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *El ágora USB*, 19(1), 132–148.
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el marco del amparo 310-2013. Sentencia del 28 de mayo de 2013.
- Smyth, R. (2024). Abortion in International Human Rights Law: Missed Opportunities in *Manuela v El Salvador*. *Feminist Legal Studies*, 32(1), 123–134.